

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul. 18

RESOLUCIÓN No.
 (12 JUN 2020) 997

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3481 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO BACHE

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION NO. 4041 DE 2017 MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN No. 104 DE 2019,

CONSIDERANDO

Mediante la resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Baché, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

DÉCIMA SEXTA DERIVACION SEPTIMA IZQUIERDA (16D71) BOMBEO LOS HORNOS

- No. 1D7I, Predio LOTE #6, Cristóbal Mahecha Suarez, asignación de 26 litros por segundo (lps). Para uso riego de 20 hectáreas (has) en pasto. Código CAM No. 101400000115.

El Río Baché es una corriente de uso público que nace sobre los 3.400 msnm, entre los sitios de Santa Librada y Jerusalén en las estribaciones del Nevado del Huila en jurisdicción del municipio de Santa María, desembocando en el Río Magdalena, por la margen izquierda. Una longitud de 106.969 kilómetros.

El área de influencia de la reglamentación del Río baché es la enmarcada por la curva de nivel 650 msnm (sector de la Mesa de Hernández), hasta la desembocadura en el Río Magdalena, con un total de 57.524 hectáreas, área total de los predios a beneficiar 5.765 hectáreas, área irrigada (cultivada) 2.468 hectáreas y 3.297 hectáreas se encuentran sin cultivar.

Para el análisis de caudales del río Baché se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el análisis y distribución del caudal: Zona Alta – Comprende desde el nacimiento (altura de 3400 msnm) hasta la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm); Zona Media – Desde la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm) hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm); Zona Baja – Desde la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm) hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena (altura de 386 msnm).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul. 18

A partir de los caudales mínimos calculados por el método de la Morfometría de las tres (3) Zonas se tiene que para la Zona Alta (área desde el Nacimiento del Río Baché hasta la confluencia del río Tune con el río Baché), 5.380 litros por segundo (lps); Zona Media (área desde la confluencia del río Tune con el río Baché hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché), 2.390 lps; Zona Baja (área desde la confluencia del río Yaya con el río Baché hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena), 1.670 lps. De los aforos puntuales se tiene para la Zona Alta, 6.440 lps; Zona Media con el caudal aportado del río Tune de 810 lps para un total de 5.290 lps; Zona Baja 8.390 lps, después de la desembocadura del río Yaya.

Se adopta un caudal de base de reparto u oferta hídrica para el Río Baché en la Zona Alta 4.198,90 lps, en la Zona Media que es el caudal no utilizado en la Zona Alta que es de 1.258,31 lps, más los 880 lps del aporte del río Tune para un total de 2.138,31 lps, y en la Zona Baja 5.250 lps, que es el adoptado en la Reglamentación antigua, ya que la Zona Baja de ésta, coincide con la adoptada en el estudio, pues es un dato confiable de mediciones realizadas, además que se tiene en cuenta el caudal aportado por el río Yaya y el no distribuido en la Zona Media.

El caudal asignado o distribuido corresponde en la Zona Alta a 2.940,59 lps, en la Zona Media a 1.288,56 lps y en la Zona Baja a 893,97 lps.

Se considera un Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) para la Zona Alta de 629,84 lps, Zona Media de 320,75 lps y Zona Baja de 787,7 lps, quedando un caudal remanente en la Zona Alta de 628,47 lps, en la Zona Media de 529,01 lps y en la Zona Baja de 3.568,53 lps, en general para atender eventualmente a nuevos usuarios o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área:

- Zona Alta => Arroz 2.00 lpsxha; algodón 1.30 lpsxha; Pastos 1.20 lpsxha; frutales 1.20 lpsxha, sorgo 1.30 lpsxha; maíz 1.40 lpsxha.
- Zona Media => Arroz 2.00 lpsxha; algodón 1.30 lpsxha; Pastos 1.30 lpsxha; frutales 1.35 lpsxha, sorgo 1.30 lpsxha; maíz 1.40 lpsxha.
- Zona Baja => Arroz 2.30 lpsxha; algodón 1.30 lpsxha; Pastos 1.30 lpsxha; frutales 1.35 lpsxha, sorgo 1.30 lpsxha; maíz 1.40 lpsxha.

Para el uso doméstico se consideró la dotación bruta de 200 lts/hab-día; vacunos 50 lts/cab-día; ovinos y porcinos 10 lts/cab-día; aves 0.20 lts/cab-día y piscicultura 3.50 lpsxha.

En anotación No. 4 del certificado de tradición No. 200-204282 de fecha 15 de agosto de 2019, se especifica desenglobe del predio con base en la matrícula No. 200-118713, mediante resolución No. 12507 del 28 de noviembre de 2014 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, como titular del derecho real de dominio a Ana María Mosquera Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.535.816 expedida en Palermo - Huila, en una extensión de 4 hectáreas, 9958 metros cuadrados. No refiere cédula catastral.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul. 18

De acuerdo al Auto No. 262 de 2019, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo el cambio de uso de la concesión de aguas superficiales otorgada sobre la corriente hídrica Baché, para beneficio del predio Lote No. 30, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Palermo, propietaria la señora Ana María Mosquera Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.535.816 expedida en Palermo (H).

Información General del solicitante, Dirección: Carrera 9 No. 10 - 84, Palermo. Cel: 3132153151.

Lo consignado en el concepto técnico de la Dirección Territorial Norte No. 4916 de 2019, especifica "...se considera otorgar traspaso y división de caudal de la concesión otorgada mediante resolución 3481 del 30 de diciembre de 2009, por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Bache, para uso agropecuario (riego de pasto y abrevadero), con punto de captación en las planas origen Bogotá tomadas con GPS Garmin Montana 928687E, 890096N, en un caudal directo de 5.2 Lt/S, en beneficio del Predio Lote #30, identificado con matrícula inmobiliaria 200-204282, localizado en la vereda San Francisco, Jurisdicción del municipio de Palermo (H), cuya propietaria actual y quien solicitó el permiso es la señora ANA MARIA MOSQUERA CASTILLO, identificada con C,C No. 26.535.816 expedida en Palermo (H)"

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 14 de noviembre de 2019 y se verificó que la captación se realiza por bombeo, aguas del río Baché, margen izquierda, sobre las coordenadas 853787E - 823572N. El predio está ubicado en la coordenada 853625E - 823902N, altura de 482 msnm. El caudal solicitado es para uso agropecuario, en un área de 3.98 has, para riego de pastos y 30 cabezas de ganado, para un caudal de 5.2 lps.

La fuente hídrica Baché está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 814145E – 814346N, altura 3400 msnm. Parque Nacional Natural Nevado del Huila, Municipio de Santa María.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 867431E – 843000N, altura 386 msnm. Vereda San Antonio, Municipio de Aipe.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 75°23'33.5"W - 2°59'59.7"N a una altura de 482 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Baché (2112)

Cuenca: Río Baché (cód. 211200000000000).

Predio: Coordenada 75°23'38.748"W - 3°0'10.434"N, altura de 482 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Baché (2112)

Cuenca: Río Baché (cód. 211200000000000).

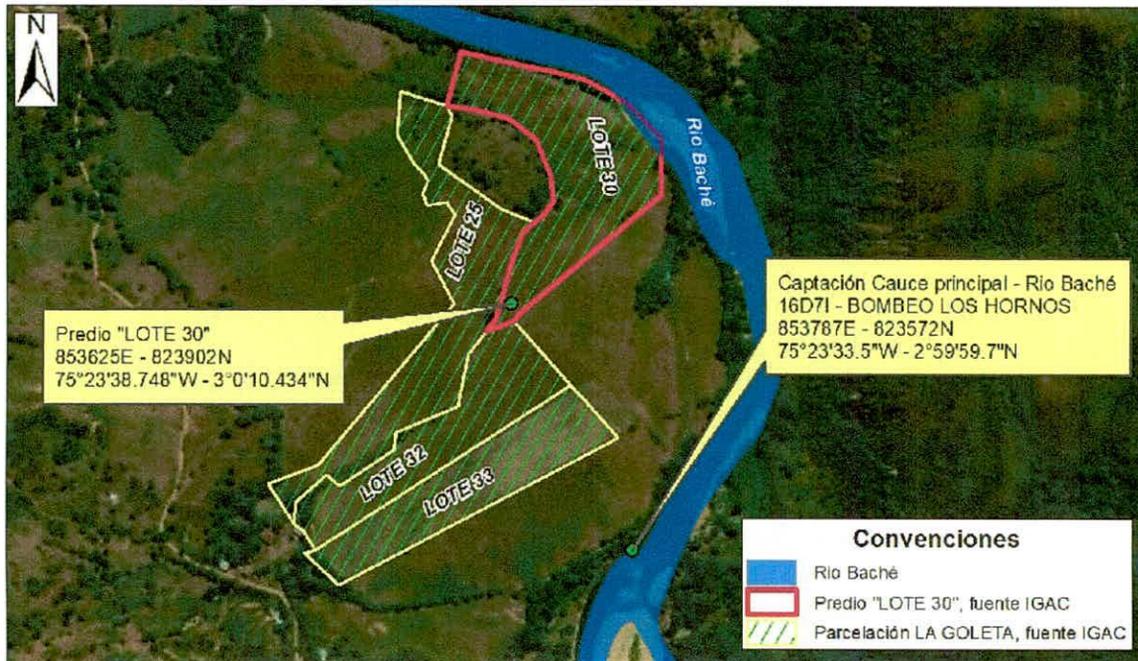
Los Determinantes ambientales son:

La coordenada de la captación y del predio no se localiza en la Reserva Forestal de La Amazonia.

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.



La cédula catastral del predio es el No. 4152400-00-0005-0231-000

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul. 18

cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

Artículo 2.2.3.2.8.3. *Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social.* Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas.* Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. *Traspaso de concesión.* Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

Artículo 2.2.3.2.8.8. *Tradición de predio y término para solicitar traspaso.* En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. *Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental.* La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones.* Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. *Obligatoriedad de aparatos de medición.* Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul. 18

Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privado.

Mediante el expediente DTN No. 311 de 2019, se viabilizó el traspaso y división de caudal de la concesión de aguas superficiales del Río Baché, en un caudal total de 4.37 litros por segundo, para uso agropecuario, en beneficio del predio denominado Lote No. 32, a la señora Carmenza Vargas Esquivel, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.534.786 expedida en Palermo - Huila, Predio localizado en la vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila.

Mediante el expediente DTN No. 301 de 2019, se viabilizó el traspaso y división de caudal de la concesión de aguas superficiales del Río Baché, en un caudal total de 4.28 litros por segundo, para uso agropecuario, en beneficio del predio denominado Lote No. 33, al señor Jaime Vargas Esquivel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.233.297 expedida en Palermo - Huila, Predio localizado en la vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 28 de febrero de 2020, se permite conceptuar:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Baché, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Santa María, Palermo, Neiva y Aipe, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes, para otorgar traspaso y división de caudal de la concesión de aguas superficiales del Río Baché, en un caudal total de 5.2 litros por segundo, para uso agropecuario, en beneficio del predio denominado Lote No. 30, a la señora Ana María Mosquera Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.535.816 expedida en Palermo - Huila, Predio localizado en la vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila, que conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes, quedará así:

DÉCIMA SEXTA DERIVACION SEPTIMA IZQUIERDA (16D71) BOMBEO LOS HORNOS

- No. 1cD71, Predio LOTE No. 30, Ana María Mosquera Castillo, asignación de 5.2 litros por segundo. Para uso riego de 3.98 hectáreas en pasto y abrevadero (30 cabezas de ganado).

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul. 18

bajo resolución 104 de 2019, acogiendo el concepto técnico de fecha 28 de febrero de 2020 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente río Baché, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Santa María, Palermo, Neiva y Aipe, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes, para otorgar traspaso y división de caudal de la concesión de aguas superficiales del Río Baché, en un caudal total de 5.2 litros por segundo, para uso agropecuario, en beneficio del predio denominado Lote No. 30, a la señora **ANA MARÍA MOSQUERA CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.535.816 expedida en Palermo - Huila, Predio localizado en la vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila, que conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes, quedará así:

DÉCIMA SEXTA DERIVACION SEPTIMA IZQUIERDA (16D71) BOMBEO LOS HORNOS

- No. 1cD7I, Predio LOTE No. 30, Ana María Mosquera Castillo, asignación de 5.2 litros por segundo. Para uso riego de 3.98 hectáreas en pasto y abrevadero (30 cabezas de ganado).

ARTICULO SEGUNDO: El caudal restante (12.15 lps) continuará asignado al Lote #6, Código CAM No. 101400000115.

ARTICULO TERCERO: El período de la concesión otorgada será hasta la vigencia de la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009.

ARTICULO CUARTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto, deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 1977, Artículo 2.2.1.1.18.2., en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces (ronda de protección).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul. 18

ARTICULO OCTAVO: Dar cumplimiento a lo dispuesto a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, implementando la colocación de medidores de consumo e incentivar los usos prioritarios del mismo, entre los cuales se encuentra en primer orden la importancia del consumo humano. Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga.

ARTICULO NOVENO: Los usuarios del recurso hídrico que requieran hacer vertimientos puntuales al recurso hídrico, deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 1207 de 2014, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas (resolución No. 1207 de 2014), según corresponda.

ARTICULO DECIMO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 3481 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificada el interesado de la concesión de aguas del Río Baché, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se debe programar visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora ANA MARÍA MOSQUERA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.535.816 expedida

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul. 18

en Palermo - Huila, residente Carrera 9 No. 10 - 84 Palermo huila, teléfono 3132153151, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISNEY SILVA ARGOTE
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. PCA 0262-2019.
Cbahamon. / 

	CONSTANCIA SECRETARIAL	Código:	F-CAM-026
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

39

Neiva, 03 de Julio del 2020

El día 02 del mes de Julio del 2020, a las 5.00 PM, venció el plazo para que el señora ANA MARIA MOSQUERA CASTILLO, presentara recurso de reposición contra la resolución No 990 por la cual se modifica la resolución No 3481 del 30 de diciembre de 2009 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del rio Bache. Fueron inhábiles los días 20, 21, 22,27, 28,29 del mes de Junio del 2020.


YULI ANDREA GONZALEZ MANA
Técnico Administrativo

Exp.PCA-0262-2019

40

 cam COMPAÑIA AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA <i>¡Cuida tu naturaleza!</i>	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	Código:	F-CAM-024
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 04 de julio del 2020

El día 03 del mes de julio del 2020 a las 05:00 PM horas, quedo ejecutoriada la resolución la resolución No 990 por la cual se modifica la resolución No 3481 del 30 de diciembre de 2009 reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del rio Bache Fueron inhábiles los días 20, 21, 22,27, 28,29 del mes de junio y. Se halla en firme.


YULI ANDREA GONZALEZ MANA
Técnico Administrativo

Exp.PCA-0262-2019

20203100222702

18-12-2020

Notificaciones Recibidos X

Castillo

📧 jue, 17 dic 16:51 (hace 18 horas) ⭐ ↩

de las consignaciones del pago de derecho de concesión de agua del rio bache de la vereda San francisco de la señora Ana María Mosquera Castillo C.C 26.535.816 bajo Resolución N. 3481 con N. Radicado 20193100182452, del señor Carlos Eduardo Vargas Solano C.C 4.922.993 bajo resolución N. 3481 con 2432.

colaboración.

[Ver todo el mensaje](#)



➡ Reenviar

PCA-262-2019